RAD. 001 2019 00627 00
AUTO No. 4426.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2021.

En atención a la solicitud de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito que allega la demandada, el Juzgado resolverá negar la misma, puesto que no se configuran los presupuestos que dispone el articulo 317 numeral 2, literal b, del C.G.P, así:

> "b) *Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años*;"

Además, debe indicarse que el demandante ha elevado peticiones concernientes al secuestro del inmueble, la cual fue resuelta favorablemente y, por auto 2048 del 04 de junio del presente año se ordenó librar despacho comisorio para el secuestro.

De otro lado, para la expedición y envío de copia de todo el proceso, debe allegarse el pago del arancel correspondiente. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2.- PONER EN CONOCIMIENTO de la demandada que para efectos de la expedición y envío de copia digital de todo el expediente, deberá previamente realizar el pago del arancel correspondiente según el acuerdo PCSJA21-11830 del 17/08/2021, o solicitar cita al área de atención al público para la revisión del proceso físico, al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.84 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 04 de noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 002 2017 00009 00
AUTO No. 4412.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 03 noviembre de 2021.

En atención a la solicitud que antecede de cesión del crédito, una vez revisada la misma, se tiene que no se encuentra debidamente autenticada, ya que los sellos no presentan claridad, ni se acompañó del certificado de firmas por parte del notario o Juzgado. Igualmente, *la cesión del crédito allegada es ilegible y no permite identificar su contenido.* Por lo anterior, se dispondrá no aceptar la cesión del crédito.

De otro lado, solita el apoderado de se libre despacho comisorio para el secuestro del inmueble objeto de la litis, a lo que se accederá, por cuanto se remitió el certificado de tradición del bien donde se evidencia el registro del embargo.

De otro lado, no se tendrá en cuenta la liquidación del crédito allegada, en vista que no se encuentra conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, ya que, líquida intereses de plazo que no fueron ordenados, igualmente, el valor del capital en UVR difiere del dispuesto en el mandamiento, puesto que, se dispuso el valor de 180.428.5309 UVR con liquidación de intereses moratorios desde la presentación de la demanda, que corresponde al día 19 de diciembre de 2016.

Así mismo, debe aclararse si se presentaron abonos al crédito, como quiera que no se tuvo en cuenta el valor del capital vencido de 6278,1451 UVR equivalente en pesos a $829.350,88 que corresponde a las cuotas causadas y no pagadas.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- NO ACEPTAR la cesión del crédito realizada entre Inmobiliaria & Remates S.A.S y María Margarita Marín, por las consideraciones expuestas.

2.- COMISIONAR a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALE DE COMISIONES DE CALI – (REPARTO)**, para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO del inmueble de matrícula N°.370-354002 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en: LOTE 32 MZ 02 URB. LA BASE PARTE DEL LOTE 1, CARRERA 11 C #64-93 LOTE Y CASA DE DOS PISOS, de propiedad del demandado FABIAN HUMBERTO GONZALEZ VASQUEZ identificado con CC. 16.710.892.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., **POR SECRETARIA comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.**

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

3.- NO TENER en cuenta la liquidacion del credito allegada por la parte ejecutante, según lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.84 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 04 de noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 002 2018 00154 00
AUTO No. 4422.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2021.

En atención al certificado de deuda allegado por la parte actora, el Despacho lo agregará sin consideración en vista que este proceso fue terminado en aplicación del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

AGREGAR SIN CONSIDERACION el certificado de deuda como liquidación del crédito allegado, por cuanto este proceso fue terminado en aplicación del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P, mediante auto 3786 de fecha 29 de septiembre de 2021.

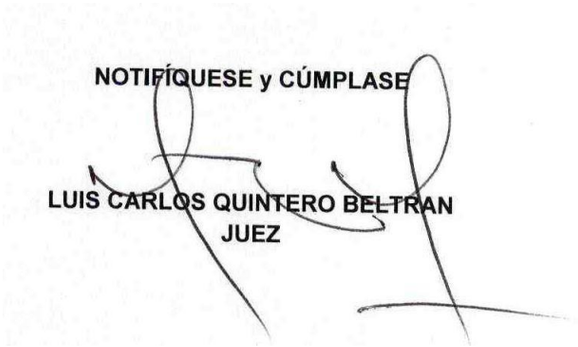

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.84 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 04 de noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 002 2019 00490 00
AUTO No. 4396.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2021.

En atención al escrito presentado por la parte demandante, mediante el cual es solicitado el reconocimiento de personería jurídica, no se accederá a ello, en razón que el mandatario no acreditó ser apoderado especial del Banco de Bogotá, puesto que en la escritura allegada no se encuentra legitimado, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR el reconocimiento de personería jurídica al profesional del derecho **JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA,** en razón a lo expuesto en la parte motiva.

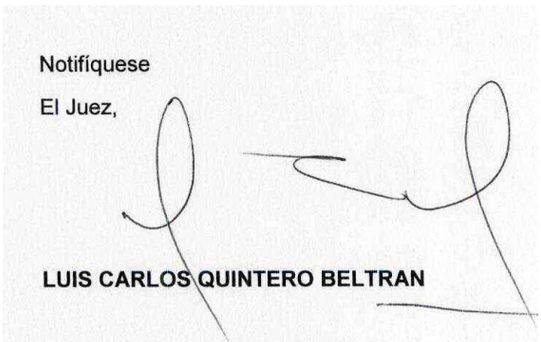

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.84 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 4 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ

RAD. 003 1999 0233 00
AUTO No. 4395.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2021.

En atención al escrito remitido por **LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGA y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el escrito remitido por **LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI**, donde comunica:
“

Oficio CYN/002/1909/2021

1. Otros

1. La matrícula mercantil 384122 del establecimiento de comercio VARIEDADES ANYELY MARCELA de propiedad de la señora VICTORIA MARTINEZ RUBY figura cancelada desde el año 1998, razón por la que esta cámara de comercio devuelve sin registrar la medida cautelar sobre el mencionado establecimiento. (Artículo 593 numeral 1 del Código General del Proceso).
2. Con respecto del comerciante VELASCO PALACIOS AMPARO, figura con un establecimiento de comercio denominado VARIEDADES AMPARO, el cual figura embargado por orden del Juzgado Séptimo Civil Municipal, mediante oficio 1955, de fecha 10/12/2001, información que no coincide con lo reportado en su oficio CYN/002/1909/2021 del 23 de agosto de 2021.
3. Al ingresar nuevamente el oficio, por favor citar el número de radicación 20210723040

”

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.84 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 4 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ

RAD. 004 2016 00091 00
AUTO No. 4416.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2021.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. MADELEINE ANDRADE MARTINEZ identificado(a) con Cedula de ciudadanía Número 31998305, de los títulos judiciales por la suma de **$ 1.217.180,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitució*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002617497	38961504	FANNY VELANDIA DE MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2021	NO APLICA	$ 304.295,00
469030002622269	38961504	FANNY VELANDIA DE MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2021	NO APLICA	$ 304.295,00
469030002662181	38961504	FANNY VELANDIA DE MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2021	NO APLICA	$ 304.295,00
469030002664313	38961504	FANNY VELANDIA DE MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	01/07/2021	NO APLICA	$ 304.295,00

Total Valor $ 1.217.180,00

Lo anterior, de conformidad con lo ordenado en el auto Nº4319 del 04 de julio de 2018, visible a folio 60 del cuaderno 1.

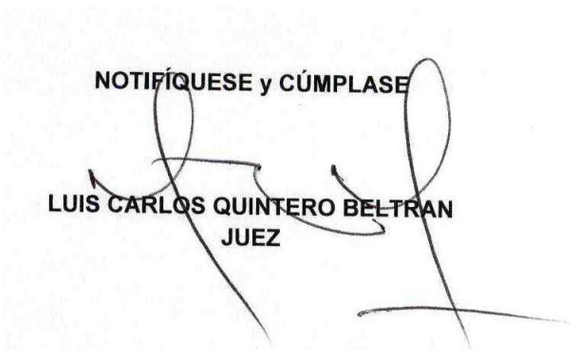

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.84 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 04 de noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 004 2020 00506 00
AUTO No. 4384.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas, el escrito allegado por el curador *Ad-litem*- JANETH GOMEZ MESA, donde manifiesta que le han cancelado, los gastos fijados por el juzgado de origen.

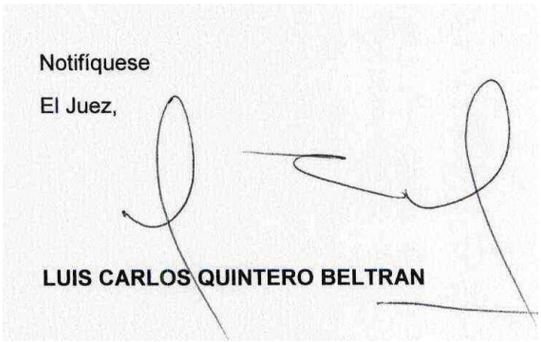

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.84 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 4 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ

RAD. 006 2017 00444 00
AUTO No. 4394.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2021.

En atención al escrito allegado por la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI -SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA-**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. 14 de fecha 26 de febrero de 2.018, allegado por **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA**. - sin diligenciar-, en razón a que la parte interesada en el proceso no solicita fecha para la práctica de la diligencia. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese y cúmplase,

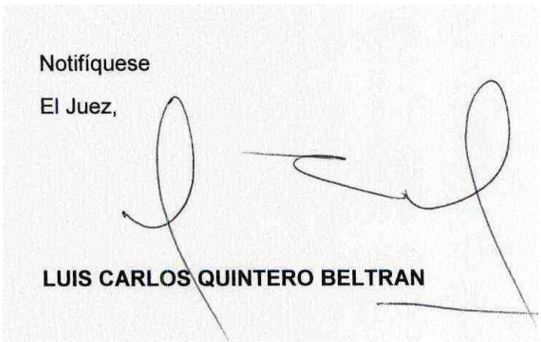

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.84 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 4 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ

RAD. 006 2018 00046 00
AUTO No. 4419.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2021.

En atención a la solicitud que antecede, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.

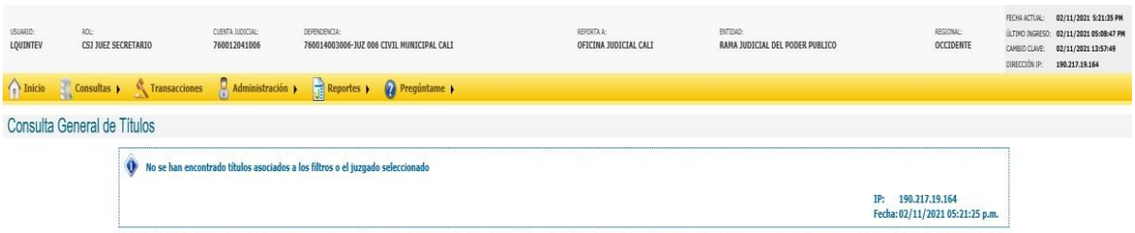

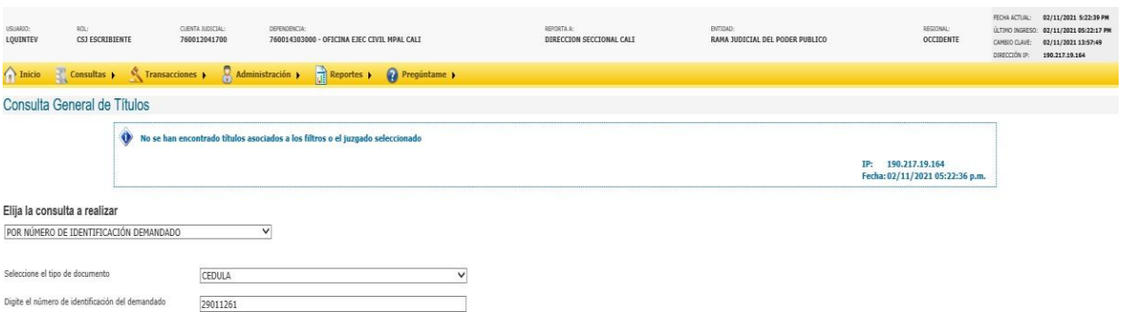

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.84 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 04 de noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 006 2020 00573 00
AUTO No. 4385.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

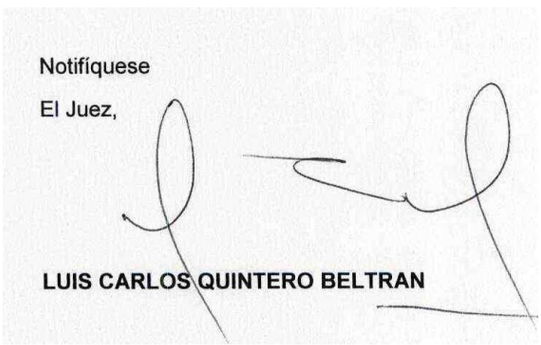

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.84 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 4 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ

RAD. 008 2009 00396 00
AUTO No. 4399.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2021.

En atención al escrito remitido por **LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI**, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGA y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el escrito remitido por **LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI**, donde comunica:
“

Oficio CYN/002/1916/2021

1. Otros

1. Para proceder con la inscripción del embargo de remanentes señalada en el punto tercero de su oficio CYN/002/1916/2021 de fecha 23 de agosto de 2021, por favor completar la información en el sentido de indicar quién es la parte demandante. (Numeral 1.10 Capítulo Primero Título VIII de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, Inciso primero del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, la cual modificó un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).
2. Al ingresar nuevamente el trámite, por favor citar el número de radicación 20210725289.

”

2.- REQUERIR A LA SECRETARIA, para que corrija y remita el oficio CYN /002/1919/2021, indicando las parte intervinientes con su identificación correspondiente

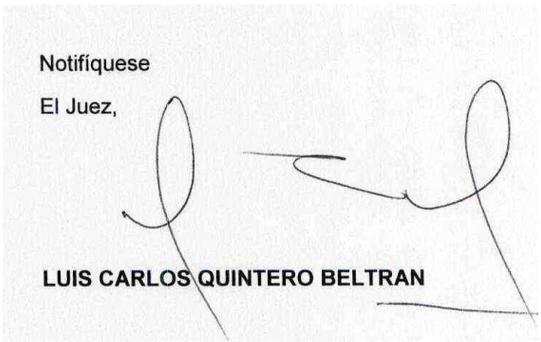

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.84 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 4 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ

RAD. 009 2004 00929 00
AUTO No. 4398.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2021.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, actualizar el oficio circular No. 0514 obrante a folio 5 de cuaderno de medidas, y adicionar que los dineros recaudados se pongan a disposición de la en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto de la medida cautelar ordenada. y remitirlo al correo electrónico de la entidad. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Para el retiro del mismos o los puede descargar en la página: 1) https://www.ramajudicial.gov.co. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021

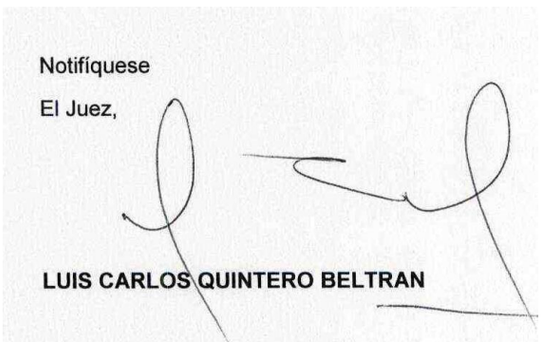

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.84 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 4 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ

RAD. 009 2011 00346 00
AUTO No. 4423.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2021.

En atención a la solicitud de pago de títulos a la parte actora, primero que todo debe indicarse que este proceso fue terminado al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P, mediante auto 3742 de fecha 27 de septiembre de 2021.

Ahora bien, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.84 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 04 de noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 009 2019 00637 00
AUTO No. 4420.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2021.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su representante legal, COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS COOPASOFIN identificado(a) con NIT. 901293636-9 de los títulos judiciales por la liquidación de costas aprobadas en la suma de **$586.600** y por la liquidación del crédito aprobada en la suma de **$13.726.487,67**, para un total de **$14.313.087,67.**

Una vez verificado el portal web del Banco Agrario, dispóngase el pago de la suma de **$ 14.142.546,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitució*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002691407	9012936369	COOPASOFIN .	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2021	NO APLICA	$ 566.873,00
469030002691408	9012936369	COOPASOFIN .	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2021	NO APLICA	$ 566.873,00
469030002691409	9012936369	COOPASOFIN .	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2021	NO APLICA	$ 566.873,00
469030002691410	9012936369	COOPASOFIN .	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2021	NO APLICA	$ 588.412,00
469030002691411	9012936369	COOPASOFIN .	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2021	NO APLICA	$ 588.412,00
469030002691412	9012936369	COOPASOFIN .	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2021	NO APLICA	$ 588.412,00
469030002691413	9012936369	COOPASOFIN .	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2021	NO APLICA	$ 588.412,00
469030002691414	9012936369	COOPASOFIN .	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2021	NO APLICA	$ 588.412,00
469030002691416	9012936369	COOPASOFIN .	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2021	NO APLICA	$ 588.412,00
469030002691417	9012936369	COOPASOFIN .	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2021	NO APLICA	$ 588.412,00
469030002691418	9012936369	COOPASOFIN .	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2021	NO APLICA	$ 588.412,00
469030002691419	9012936369	COOPASOFIN .	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2021	NO APLICA	$ 588.412,00
469030002691420	9012936369	COOPASOFIN .	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2021	NO APLICA	$ 588.412,00
469030002691421	9012936369	COOPASOFIN .	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2021	NO APLICA	$ 588.412,00
469030002691422	9012936369	COOPASOFIN .	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2021	NO APLICA	$ 588.412,00
469030002691423	9012936369	COOPASOFIN .	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2021	NO APLICA	$ 597.887,00
469030002691424	9012936369	COOPASOFIN .	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2021	NO APLICA	$ 597.887,00
469030002691425	9012936369	COOPASOFIN .	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2021	NO APLICA	$ 597.887,00
469030002691426	9012936369	COOPASOFIN .	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2021	NO APLICA	$ 597.887,00
469030002691427	9012936369	COOPASOFIN .	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2021	NO APLICA	$ 597.887,00
469030002691428	9012936369	COOPASOFIN .	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2021	NO APLICA	$ 597.887,00
469030002691429	9012936369	COOPASOFIN .	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2021	NO APLICA	$ 597.887,00
469030002691430	9012936369	COOPASOFIN .	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2021	NO APLICA	$ 597.887,00
469030002707638	9012936369	COOPERATIVAMULTIACTI COOPERATIVAMULTIACTI	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2021	NO APLICA	$ 597.887,00

Total Valor $ 14.142.546,00

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.84 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 04 de noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 011 2011 00329 00
AUTO No. 4415.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2.021.

Visto el oficio que antecede, a través del cual el JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI solicita:

> "*REMITIR con destino a este proceso el proceso Ejecutivo adelantado por la señora DENITH YOHANNA GALLEGO contra la señora MYRIAM VELEZ QUIROGA con Rad: 760014002-011-2011-00329-00. De igual manera se le requiere a dicha dependencia judicial para que, en caso de existir, proceda a transferir los dineros que por concepto de embargo se encuentren a favor de ese proceso*."

Lo anterior, por cuanto el conciliador comunicó que la negociación de deudas de insolvencia de persona natural no comerciante de la señora MYRIAM VELEZ QUIROGA, se declaró fracasada el 17 de noviembre de 2020 y, que dicha liquidación patrimonial le correspondió conocer al Juzgado 27 Civil Municipal de Cali con Radicación 2019-00207 en consecuencia, este Despacho dará el trámite previsto en el numeral 7 del artículo 563 y siguientes del C.G.P.

Corolario de ello, es procedente que se remita el expediente al Juzgado donde se encuentra en curso el trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la deudora MYRIAM VELEZ QUIROGA identificada con C.C. 31.475.228.

Finalmente, se encontraron depósitos judiciales constituidos para este proceso, los cuales se ordenarán transferir al Juzgado cognoscente de la liquidación patrimonial.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el expediente al JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, conforme a lo expuesto en la parte motiva, efectuándose las anotaciones pertinentes en el siglo XXI. **Por secretaria envíese el expediente.**

SEGUNDO: DEJAR A DISPOSICIÓN del Juzgado 27 Civil Municipal de Cali, la medida de embargo de la quinta parte del salario mensual que devenga la demandada MYRIAM VELEZ QUIROGA como empleada de la Gobernación del Valle, comunicada mediante oficio 1495 del 17 de junio de 2011. (folio 5-6 del Cuaderno 2).

POR SECRETARIA OFÍCIESE al pagador GOBERNACION DEL VALLE comunicándole que la medida de cautela se dejó a disposición del Juzgado 27 Civil Municipal de Cali en el proceso bajo 2019 00207, en trámite de liquidación patrimonial por Insolvencia de Persona Natural No Comerciante.

TERCERO: CREAR O TRASLADAR, el proceso Nº. 76001400301120110032900 a través del portal web del Banco Agrario de Colombia.

CUARTO: ASOCIAR, los depósitos que se relacionaran en el numeral 5º de esta misma providencia, a la radicación indicada en el numeral anterior.

QUINTO: POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase la conversión de los depósitos judiciales que obran por cuenta de este proceso, al Juzgado 27 Civil Municipal de Cali, dentro del proceso de liquidación patrimonial por Insolvencia de Persona Natural No Comerciante, de radicado No. 027-2019-00207, solicitante: MYRIAM VELEZ QUIROJA con C. C. No. 31.475.228, acreedores: ADRIANA MARIA GUTIERREZ Y OTROS, por valor de **$1.087.565,00** los cuales se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002064087	66657676	DENITH JOHANA GALLEGO SAAVEDRA	IMPRESO ENTREGADO	10/07/2017	NO APLICA	$ 160.099,00
469030002064088	66657676	DENITH JOHANA GALLEGO SAAVEDRA	IMPRESO ENTREGADO	10/07/2017	NO APLICA	$ 160.089,00
469030002064091	66657676	DENITH JOHANA GALLEGO SAAVEDRA	IMPRESO ENTREGADO	10/07/2017	NO APLICA	$ 169.752,00
469030002064092	66657676	DENITH JOHANA GALLEGO SAAVEDRA	IMPRESO ENTREGADO	10/07/2017	NO APLICA	$ 267.774,00
469030002064093	66657676	DENITH JOHANA GALLEGO SAAVEDRA	IMPRESO ENTREGADO	10/07/2017	NO APLICA	$ 160.099,00
469030002064097	66657676	DENITH JOHANA GALLEGO SAAVEDRA	IMPRESO ENTREGADO	10/07/2017	NO APLICA	$ 169.752,00

Total Valor $ 1.087.565,00

SEXTO: POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase la conversión de los depósitos judiciales que obran por cuenta de este proceso, al Juzgado 27 Civil Municipal de Cali, dentro del proceso de liquidación patrimonial por Insolvencia de Persona Natural No Comerciante, de radicado No. 027-2019-00207, solicitante: MYRIAM VELEZ QUIROJA con C. C. No. 31.475.228, acreedores: ADRIANA MARIA GUTIERREZ Y OTROS, por valor de **$8.442.113,00** los cuales se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002554304	1	DENITH YOHANA GALLEGO	IMPRESO ENTREGADO	17/09/2020	NO APLICA	$ 511.356,00
469030002574597	1	DENITH YOHANA GALLEGO	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2020	NO APLICA	$ 208.681,00
469030002584466	66657676	DENITH YO HANA GALLEGO S	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2020	NO APLICA	$ 189.966,00
469030002584567	66657676	DENITH YO HANA GALLEGO S	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2020	NO APLICA	$ 290.093,00
469030002584632	66657676	DENITH YO HANA GALLEGO S	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2020	NO APLICA	$ 180.865,00
469030002584636	66657676	DENITH YO HANA GALLEGO S	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2020	NO APLICA	$ 208.681,00
469030002584645	66657676	DENITH YO HANA GALLEGO S	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2020	NO APLICA	$ 287.103,00
469030002584656	66657676	DENITH YO HANA GALLEGO S	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2020	NO APLICA	$ 172.160,00
469030002584748	66657676	DENITH YO HANA GALLEGO S	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2020	NO APLICA	$ 208.681,00
469030002584985	66657676	DENITH YO HANA GALLEGO S	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	$ 190.222,00
469030002585029	66657676	DENITH YO HANA GALLEGO S	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	$ 190.222,00
469030002585152	66657676	DENITH YO HANA GALLEGO S	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	$ 190.222,00
469030002585173	66657676	DENITH YO HANA GALLEGO S	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	$ 190.222,00
469030002585216	66657676	DENITH YO HANA GALLEGO S	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	$ 302.112,00
469030002587334	66657676	DENITH YO HANA GALLEGO S	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2020	NO APLICA	$ 454.431,00
469030002587416	66657676	DENITH YO HANA GALLEGO S	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2020	NO APLICA	$ 180.848,00
469030002587438	66657676	DENITH YO HANA GALLEGO S	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2020	NO APLICA	$ 180.848,00
469030002587491	66657676	DENITH YO HANA GALLEGO S	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2020	NO APLICA	$ 199.903,00
469030002587541	66657676	DENITH YO HANA GALLEGO S	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2020	NO APLICA	$ 296.523,00
469030002587581	66657676	DENITH YO HANA GALLEGO S	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2020	NO APLICA	$ 199.903,00
469030002588067	66657676	DENITH YO HANA GALLEGO S	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	$ 199.903,00
469030002588115	66657676	DENITH YO HANA GALLEGO S	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	$ 199.903,00

469030002588351	66657676	DENITH YO HANA GALLEGO S	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	$ 199.903,00
469030002588381	66657676	DENITH YO HANA GALLEGO S	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	$ 199.903,00
469030002588425	66657676	DENITH YO HANA GALLEGO S	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	$ 317.900,00
469030002588472	66657676	DENITH YO HANA GALLEGO S	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	$ 189.966,00
469030002588497	66657676	DENITH YO HANA GALLEGO S	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	$ 189.966,00
469030002593044	1	DENITH YOHANA GALLEGO	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2020	NO APLICA	$ 208.681,00
469030002593413	66657676	DENITH YO HANA GALLEGO S	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2020	NO APLICA	$ 232.668,00
469030002593453	66657676	DENITH YO HANA GALLEGO S	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2020	NO APLICA	$ 190.222,00
469030002593583	66657676	DENITH YO HANA GALLEGO S	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2020	NO APLICA	$ 190.222,00
469030002593634	66657676	DENITH YO HANA GALLEGO S	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2020	NO APLICA	$ 190.222,00
469030002593659	66657676	DENITH YO HANA GALLEGO S	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2020	NO APLICA	$ 489.067,00
469030002604703	1	DENITH YOHANA GALLEGO	IMPRESO ENTREGADO	08/01/2021	NO APLICA	$ 208.681,00
469030002613144	1	DENITH YOHANA GALLEGO	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2021	NO APLICA	$ 337.021,00
469030002624314	1	DENITH YOHANA GALLEGO	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2021	NO APLICA	$ 64.843,00

Total Valor $ 8.442.113,00

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.84 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 04 de noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 011 2019 00160 00
AUTO No. 4393.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2021.

Revisado el escrito precedente, debe decirse que la subrogación no cuenta con firma autenticada por parte de notaria de las partes intervinientes, tampoco, se puede tramitar como mensaje de datos, puesto que debe ser remitido desde un correo electrónico que se encuentre inscrito en la cámara y comerció de la entidad,"BIENCO SA" y a su vez, debe conservar la trazabilidad de los mensajes de datos del remitente, además se debe aportar el certificado de Cámara y Comercio.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de subrogación por lo expuesto en la parte motiva.

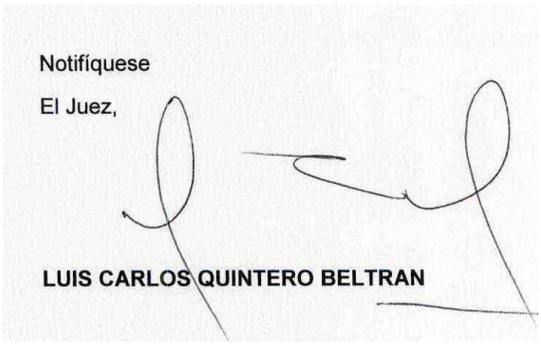

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.84 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 4 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ

RAD. 018 2021 00221 00
AUTO No. 4386.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

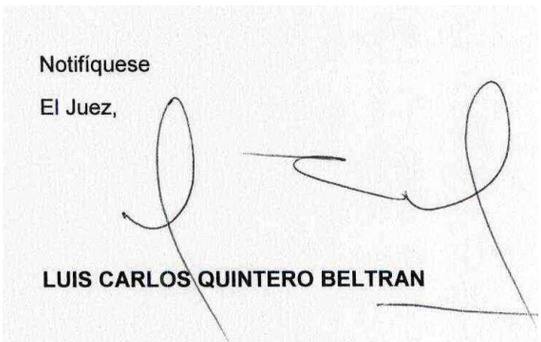

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.84 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 4 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ

RAD. 021 2014 00843 00
AUTO No. 4413.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2021.

Estando a Despacho la liquidación del crédito actualizada que presenta la apoderada de la parte actora, se observa que **el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, visible a folio 120 del cuaderno 1,** por lo tanto, se advierte que la liquidación actualizada fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, toda vez que no se ha cubierto la liquidación del crédito aprobada con el pago de títulos, no se han efectuado remates, y no se ha realizado ningún tipo de abono a la obligación. En consecuencia, el Juzgado dispone **NO TENER EN CUENTA** la liquidación precedente.

De otro lado, frente a la solicitud de requerir a Deceval para que de respuesta al oficio 02-0744, una vez revisado el expediente se encuentra que la entidad ya dio respuesta a la solicitud de embardo, mediante oficio del 27 de mayo de 2019, informando que el demandado (…) *no es titular de una cuenta de deposito de valores en Deceval", razón por la cual no es posible registrar la medida cautelar ordenada.*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.84 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 04 de noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 023 2018 00340 00
AUTO No. 4418.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2021.

En atención a la solicitud que antecede, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.

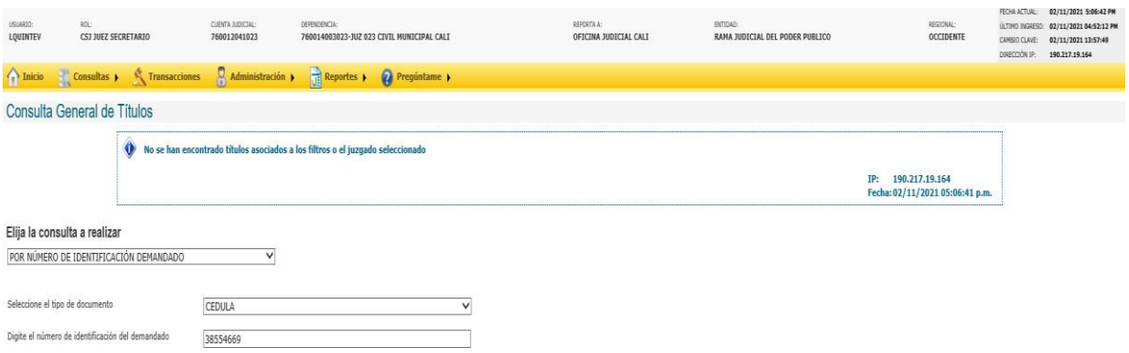

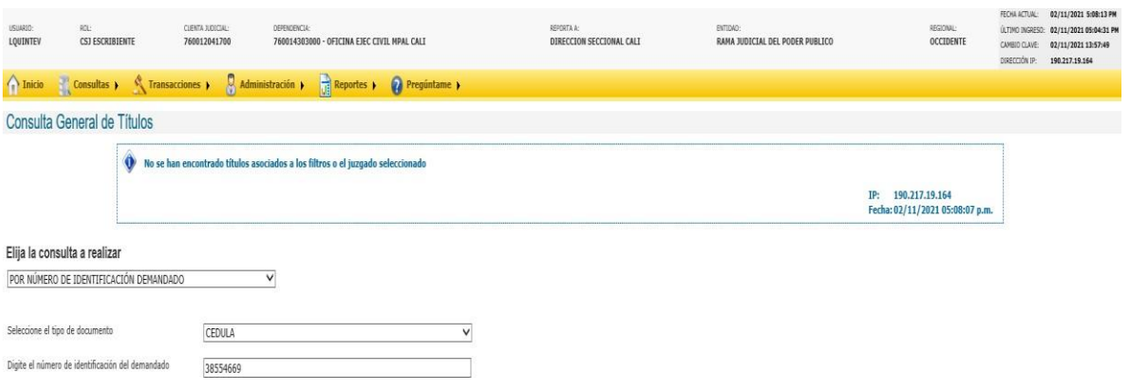

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.84 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 04 de noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 023 2020 00424 00
AUTO No. 4387.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

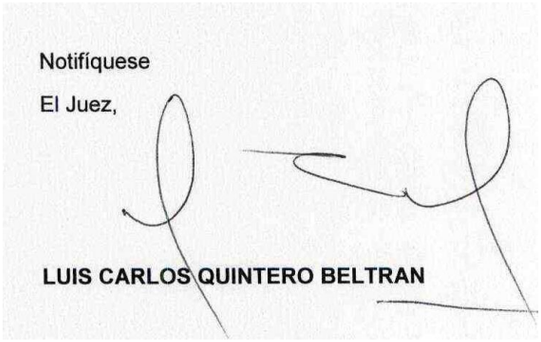

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.84 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 4 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ

RAD. 023 2020 00424 00
AUTO No. 4387.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2021.

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se libre despacho comisorio a fin de proceder con el secuestro del inmueble identificado con M.I. 370-268264.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta los dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el parágrafo y numeral segundo del artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, se procederá a comisionar al Juzgado Civil Municipal de Comisiones de Cali (reparto), para la práctica de la diligencia del inmueble embargado, el Juzgado,

RESUELVE:

COMISIONAR al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI – REPARTO, para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No**. 370-268264**, de propiedad de los ejecutados **HELMUTH PABLO JALVIN BERMUDEZ** identificado con C.C. 94.452.490 y ARIADNA COMUNICACIONES ESTRATEGICA LTDA NIT. 900.143.749.-6, el cual se encuentra ubicado en la dirección 1) avenida 3 norte 8-N-24/02 oficina 517 Nivel Centro Profesional y Comercial “EL CENTENARIO 1” PROPIEDAD HORIZONTAL.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

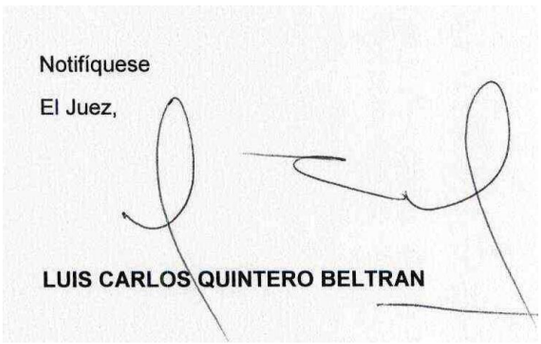

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.84 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 4 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ

RAD. 023 2020 00775 00
AUTO No. 4388.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

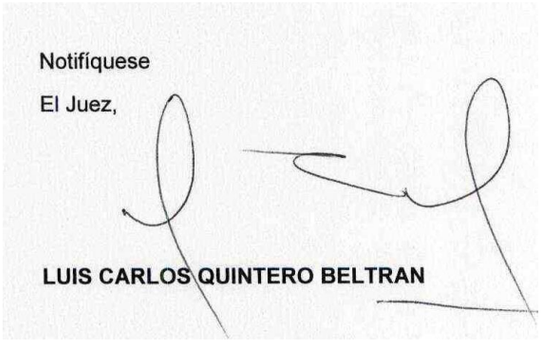

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.84 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 4 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ

RAD. 023 2020 00793 00
AUTO No. 4389.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

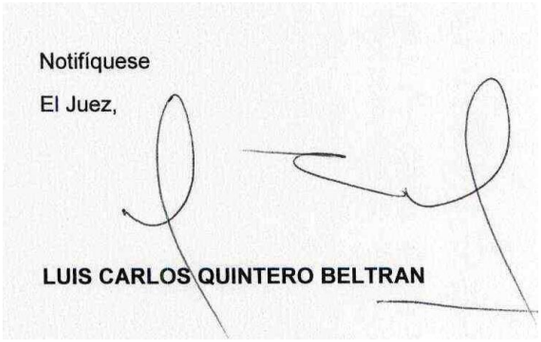

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.84 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 4 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ

RAD. 023 2021 00279 00
AUTO No. 4391.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

CUARTO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO las siguientes comunicaciones:

- Cámara de Comercio de Cali, informa que no realiza la inscripción en razón a el demandado no figura en los registros como titular de cuotas o establecimientos de comercio, razón por la que esta cámara de comercio devuelve sin registrar la medida cautelar.

- Super Intendencia de Notariado y Registro comunica:

Nos permitimos informarle que en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción Administrativa 12 de 2020 emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro, se procedió con la radicación del documentos sujetos a registros, adjuntos al hilo de este correo electrónico, se evidencia que adicionalmente el documento para su calificación el interesado debe efectuar el pago de los derechos de registro de acuerdo con la Resolución 2436 del 19-03-2021 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Favor notificar al interesado que deberá acercarse a las ventanillas del primer piso de la oficina de registro a realizar el respectivo pago de los derechos de registro, los datos de radicación y liquidación de derechos de registro son los siguientes:

Numero de Radicado Solicitud de Registro	2021- 72965
Valor a pagar Derechos de Registro R. 2436	$ 31.800

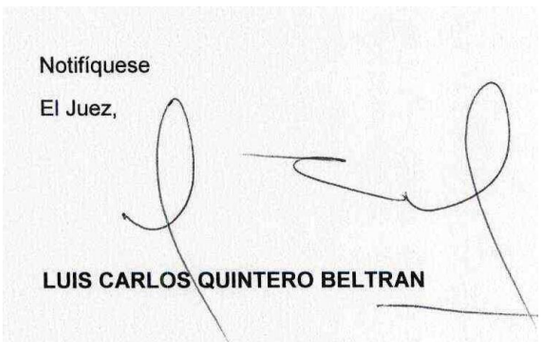

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.84 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 4 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ

RAD. 023 2021 00186 00
AUTO No. 4390.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

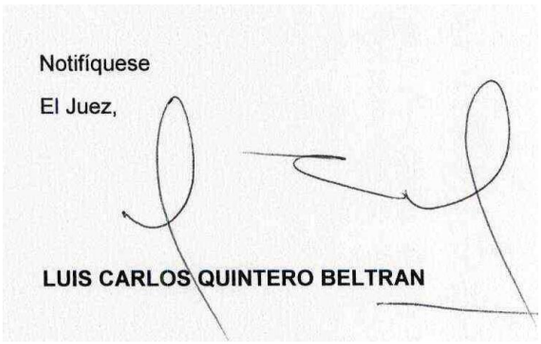

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.84 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 4 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ

RAD. 025 2019 00729 00
AUTO No. 4397.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2021.

En atención al escrito remitido por la **POLICIA NACIONAL**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGA y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el escrito remitido por la **POLICIA NACIONAL,** donde comunicó que el vehiculó de placas HZV – 792 fue decomisado y dejado en Cali PARKING, anexa inventario de ingreso al parqueadero judicial.

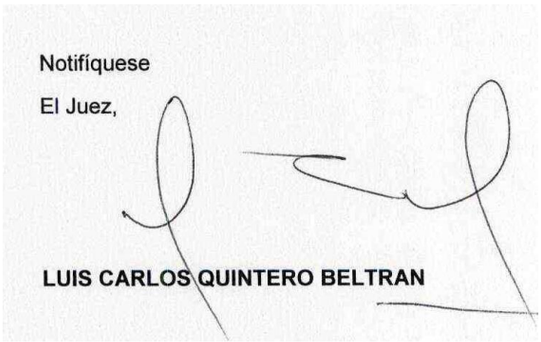

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.84 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 4 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ

RAD. 025 2021 00107 00
AUTO No. 4392.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

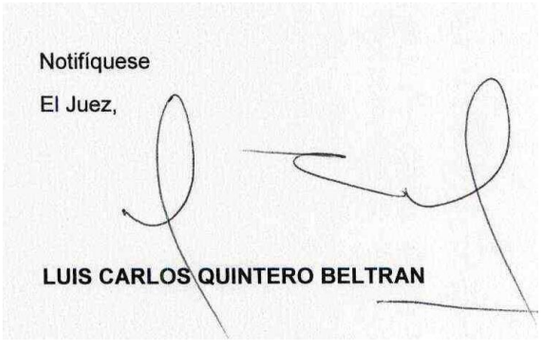

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.84 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 4 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **03 de noviembre de 2021**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total, presentada por la apoderada judicial de la parte actora. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES.** Sírvase Proveer.

La Sustanciadora,

Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **4424.**
RADICACIÓN No: **028 2019 00368 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2021.

Solicita el representante legal del Conjunto Residencial Paseo Real II. Reconocer personería a la abogada Silvia Echeverry Giraldo, petición que se resolverá favorablemente.

De otro lado, la apoderada judicial allega solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, por lo tanto, una vez revisada la viabilidad de la solicitud teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total y, sin condena en costas.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **RECONOCER** personería jurídica a la abogada SILVIA ECHEVERRY GIRALDO identificada con CC. 31.967.522 y TP.102.070 del C.S de la judicatura, para actuar en representación de la parte demandante, de conformidad con los términos del poder que antecede.
2. Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL PASEO REAL II P.H** en contra de **ALEXANDER HENAO CHAMORRO** por pago total de la obligación hasta el día de presentación de la solicitud de terminación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

3. **DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de las demandadas. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno**. En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

4. **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
SIN MEDIDAS PREVIAS DECRETADAS.	*SIN MEDIDAS PREVIAS DECRETADAS.*

5. **ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

6. **Sin costas**

7. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

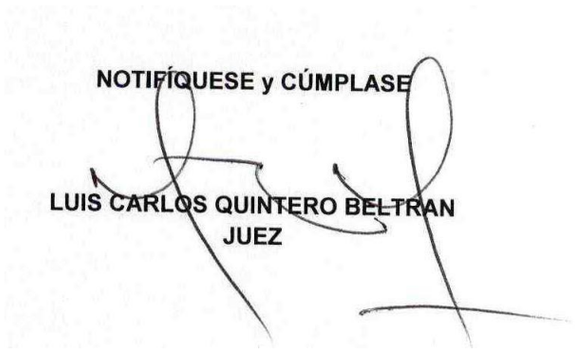

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.84 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 04 de noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 032 2019 01048 00
AUTO No. 4421.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2021.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte actora, el Juzgado resolverá le pago de títulos y requerirá a las partes para que aporten la liquidación del crédito actualizada o la terminación del proceso, en virtud a que queda un saldo por pagar de $119.769, para cubrir en su totalidad la liquidación del crédito y costas.

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con cedula de ciudadanía Nº.16.747.521 de los títulos judiciales por la suma de **$188.229,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitució*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002701780	14981919	GILBERTO ECHEVERRI MARTA	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2021	NO APLICA	$ 155.936,00
469030002708698	14981919	GILBERTO ECHEVERRI MARTA	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2021	NO APLICA	$ 32.293,00
					Total Valor	$ 188.229,00

2.- Se **REQUIERE** a la parte actora para que ***EN EL TÉRMINO DE LA EJECUTORIA*** de la presente providencia manifieste expresamente si con lo pagado se cubre el crédito, de no ser así se sirva aportar liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al artículo 446 del C.G.P. o en su defecto proceda **la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 461 del C.G.P.**, toda vez que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación del crédito y costas aprobadas.

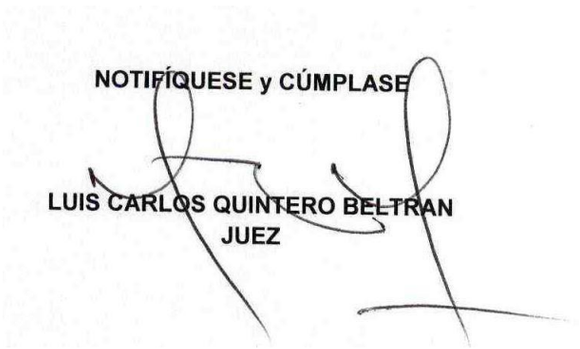

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.84 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 04 de noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 033 2015 00479 00
AUTO No. 4417.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2021.

En atención a la solicitud que antecede, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que existen depósitos judiciales constituidos pendientes de pago para este proceso, los cuales se pondrán en conocimiento según la solicitud. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia, que deja ver los depósitos judiciales constituidos para este proceso, pendientes de pago por valor de $7.212.855,00.

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitució*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002593021	1	ALIANZAS EFECTIVAS S A S	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2020	NO APLICA	$ 138.852,00
469030002595595	1	ALIANZAS EFECTIVAS S A S	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2020	NO APLICA	$ 540.808,00
469030002604681	1	ALIANZAS EFECTIVAS S A S	IMPRESO ENTREGADO	08/01/2021	NO APLICA	$ 138.852,00
469030002613121	1	ALIANZAS EFECTIVAS S A S	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2021	NO APLICA	$ 132.708,00
469030002624291	1	ALIANZAS EFECTIVAS S A S	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2021	NO APLICA	$ 132.708,00
469030002637242	1	ALIANZAS EFECTIVAS S A S	IMPRESO ENTREGADO	13/04/2021	NO APLICA	$ 132.708,00
469030002646385	1	ALIANZAS EFECTIVAS S A S	IMPRESO ENTREGADO	13/05/2021	NO APLICA	$ 132.708,00
469030002654930	1	ALIANZAS EFECTIVAS S A S	IMPRESO ENTREGADO	04/06/2021	NO APLICA	$ 132.708,00
469030002668188	1	ALIANZAS EFECTIVAS S A S	IMPRESO ENTREGADO	09/07/2021	NO APLICA	$ 132.708,00
469030002668222	1	ALIANZAS EFECTIVAS S A S	IMPRESO ENTREGADO	09/07/2021	NO APLICA	$ 162.710,00
469030002668760	9003227851	ISS ALIANZA EN LIQUIDAEFECTIVA S	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2021	NO APLICA	$ 124.444,00
469030002668761	9003227851	ISS ALIANZA EN LIQUIDAEFECTIVA S	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2021	NO APLICA	$ 174.469,00
469030002668762	9003227851	ISS ALIANZA EN LIQUIDAEFECTIVA S	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2021	NO APLICA	$ 135.105,00
469030002668765	9003227851	ISS ALIANZA EN LIQUIDAEFECTIVA S	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2021	NO APLICA	$ 135.105,00
469030002668766	9003227851	ISS ALIANZA EN LIQUIDAEFECTIVA S	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2021	NO APLICA	$ 373.905,00
469030002668769	9003227851	ISS ALIANZA EN LIQUIDAEFECTIVA S	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2021	NO APLICA	$ 62.767,00
469030002668771	9003227851	ISS ALIANZA EN LIQUIDAEFECTIVA S	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2021	NO APLICA	$ 135.733,00
469030002668773	9003227851	ISS ALIANZA EN LIQUIDAEFECTIVA S	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2021	NO APLICA	$ 135.733,00
469030002668775	9003227851	ISS ALIANZA EN LIQUIDAEFECTIVA S	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2021	NO APLICA	$ 135.733,00
469030002668776	9003227851	ISS ALIANZA EN LIQUIDAEFECTIVA S	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2021	NO APLICA	$ 135.733,00
469030002668780	9003227851	ISS ALIANZA EN LIQUIDAEFECTIVA S	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2021	NO APLICA	$ 115.423,00
469030002668781	9003227851	ISS ALIANZA EN LIQUIDAEFECTIVA S	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2021	NO APLICA	$ 115.423,00
469030002668782	9003227851	ISS ALIANZA EN LIQUIDAEFECTIVA S	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2021	NO APLICA	$ 1.255,00
469030002668785	9003227851	ISS ALIANZA EN LIQUIDAEFECTIVA S	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2021	NO APLICA	$ 126.081,00
469030002668786	9003227851	ISS ALIANZA EN LIQUIDAEFECTIVA S	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2021	NO APLICA	$ 126.081,00
469030002668790	9003227851	ISS ALIANZA EN LIQUIDAEFECTIVA S	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2021	NO APLICA	$ 126.081,00
469030002668792	9003227851	ISS ALIANZA EN LIQUIDAEFECTIVA S	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2021	NO APLICA	$ 126.081,00
469030002668794	9003227851	ISS ALIANZA EN LIQUIDAEFECTIVA S	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2021	NO APLICA	$ 126.081,00

469030002668796	9003227851	ISS ALIANZA EN LIQUIDAEFECTIVA S	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2021	NO APLICA	$ 500.242,00
469030002668798	9003227851	ISS ALIANZA EN LIQUIDAEFECTIVA S	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2021	NO APLICA	$ 47.186,00
469030002668799	9003227851	ISS ALIANZA EN LIQUIDAEFECTIVA S	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2021	NO APLICA	$ 144.550,00
469030002668801	9003227851	ISS ALIANZA EN LIQUIDAEFECTIVA S	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2021	NO APLICA	$ 144.550,00
469030002668803	9003227851	ISS ALIANZA EN LIQUIDAEFECTIVA S	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2021	NO APLICA	$ 144.550,00
469030002668805	9003227851	ISS ALIANZA EN LIQUIDAEFECTIVA S	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2021	NO APLICA	$ 145.550,00
469030002668807	9003227851	ISS ALIANZA EN LIQUIDAEFECTIVA S	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2021	NO APLICA	$ 144.550,00
469030002668811	9003227851	ISS ALIANZA EN LIQUIDAEFECTIVA S	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2021	NO APLICA	$ 135.845,00
469030002668813	9003227851	ISS ALIANZA EN LIQUIDAEFECTIVA S	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2021	NO APLICA	$ 135.845,00
469030002668816	9003227851	ISS ALIANZA EN LIQUIDAEFECTIVA S	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2021	NO APLICA	$ 184.040,00
469030002668821	9003227851	ISS ALIANZA EN LIQUIDAEFECTIVA S	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2021	NO APLICA	$ 151.910,00
469030002668823	9003227851	ISS ALIANZA EN LIQUIDAEFECTIVA S	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2021	NO APLICA	$ 151.910,00
469030002679410	1	ALIANZAS EFECTIVAS S AS	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2021	NO APLICA	$ 624.944,00
469030002701895	1	ALIANZAS EFECTIVAS S AS	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2021	NO APLICA	$ 368.480,00

Total Valor $ 7.212.855,00

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.84 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 04 de noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 033 2019 00776 00
AUTO No. 4425.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2021.

En atención a la solicitud de terminación del proceso allegada el 01/10/2021, el Despacho resuelve AGREGAR sin consideración, puesto que el proceso ya fue terminado por pago total mediante auto 3989 del 11 de octubre de 2021.

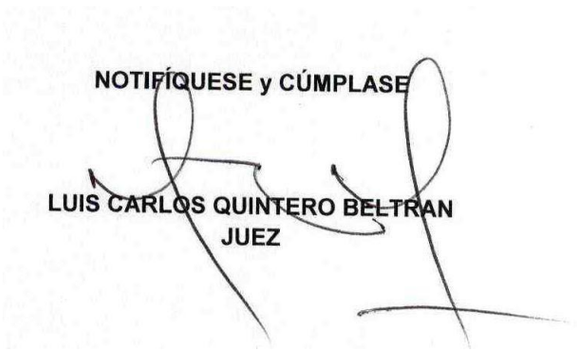

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.84 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 04 de noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **03 de noviembre de 2021**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total, presentada por el apoderado judicial de la parte actora. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES.** Sírvase Proveer.

La Sustanciadora,

Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **4427.**
RADICACIÓN No: **009 2009 01206 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2021.

Solicita el apoderado judicial de la parte actora se decrete la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora hasta el 31 de agosto de 2021 y costas, por lo tanto, una vez revisada la viabilidad de la solicitud teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total, el levantamiento de las medidas previas y, sin condena en costas.

De otro lado, una vez verificado el portal web del Banco Agrario no se encontraron títulos judiciales pendientes de pago para este proceso, puesto que el único deposito constituido por valor de $492.832 (Folio 107 C.1) cuenta con orden de pago física a nombre de la entidad demandante desde el 26/04/2017.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL TORREON DEL CAMPTESTRE** en contra de **LINO ARSENIO ESPAÑA TORRES** por pago total de la obligación hasta el 31 de agosto de 2021, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2. **DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno**. En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3. **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.-Embargo y secuestro del inmueble identificado con matricula 370-687866 de la Oficina de Registro de Instrumentos Púbicos de Cali, de propiedad del demandado LINO ARSENIO ESPAÑA TORRES CC. 12967306.	*1.- 3036 del 05 de noviembre de 2009 proferido por el Juzgado 09 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 9 del C.2).*
2.-Embargo de la quinta parte que exceda del salario mínimo que devenga el demandado LINO ARSENIO ESPAÑA TORRES CC. 12967306 como empleado de SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA.	*2.- 02-2309 del 16 de septiembre de 2016 proferido por el Juzgado 02 de Ejecución Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 49 del C.2).*
3.-Embargo y retención de las sumas de dinero que por concepto de cánones de arrendamiento perciba el demandado LINO ARSENIO ESPAÑA TORRES CC. 12967306.	*3.-02-2308 del 16 de septiembre de 2016 proferido por el Juzgado 02 de Ejecución Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 50 del C.2).*

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** https://www.ramajudicial.gov.co. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4. **ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

5. **Sin costas**

6. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

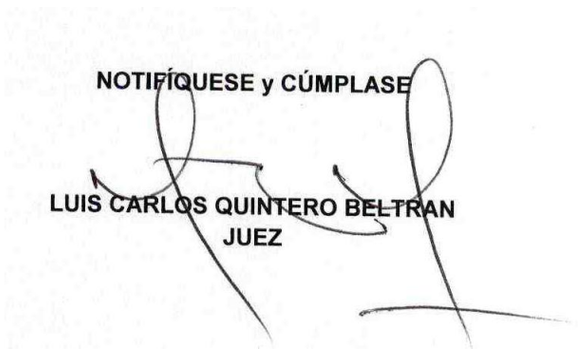

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.84 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 04 de noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 013 2007 01009 00
AUTO No. 4430.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2021.

En atención a la solicitud de la señora LUZ DIANA IDARRAGA SOLAN como autorizada para retirar los oficios, se dispondrá requerir al área de secretaria para el envió del oficio ordenado en el auto 4228 del 20 de octubre de 2021.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR A LA SECRETARIA para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del auto 4228 del 20 de octubre de 2021, con el envío del oficio CyNº002/2211/2021 de fecha 21 de septiembre de 2021, a la autorizada LUZ DIANA IDARRAGA SOLAN.

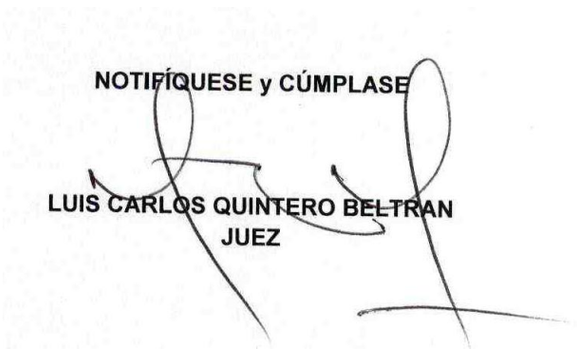

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.84 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 04 de noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 025 2018 00536 00
AUTO No. 4428.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2021.

En atención al acuerdo de pago que remite la parte actora, donde informa que "*La obligación será de sesenta millones de pesos ($60.000.000=), los cuales a la fecha ha cancelado Cincuenta y Cinco Millones de Pesos ($55.000.000=), quedando un saldo de Cinco Millones de Pesos ($5.000.000=), que serán pagados a diciembre 31 de 2021*", se **AGREGA** para que obre y conste.

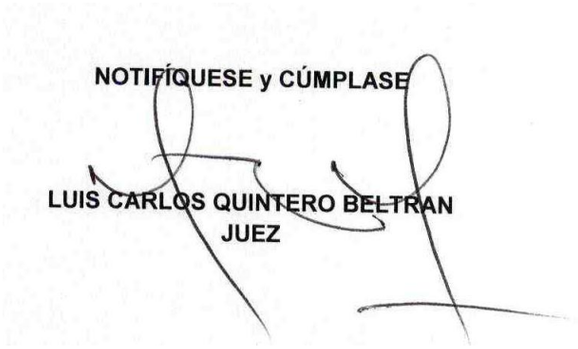

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.84 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 04 de noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 029 2019 00756 00
AUTO No. 4431.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2021.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD" identificada con NIT. 804015582-7, mediante **pago con abono a cuenta** de ahorro, número 4-600-13-01238-6 del Banco Agrario de Colombia, titular COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD, según certificación adjunta, por el valor de **$2.089.565,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitució*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002661359	8040155827	DE CREDITO Y SERVICI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2021	NO APLICA	$ 417.913,00
469030002674423	8040155827	DE CREDITO Y SERVICI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	$ 417.913,00
469030002684753	8040155827	DE CREDITO Y SERVICI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2021	NO APLICA	$ 417.913,00
469030002695141	8040155827	DE CREDITO Y SERVICI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2021	NO APLICA	$ 417.913,00
469030002707218	8040155827	DE CREDITO Y SERVICI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2021	NO APLICA	$ 417.913,00
					Total Valor	$ 2.089.565,00

Lo anterior, de conformidad con lo ordenado en el auto Nº2232 del 21 de junio de 2021, visible a folio 110-112 expediente electrónico.

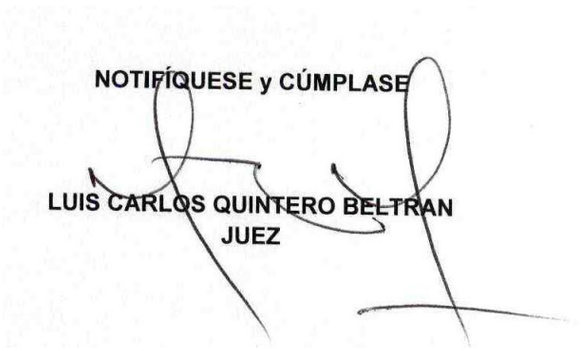

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.84 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 04 de noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **03 de noviembre de 2021**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total, presentada por el apoderado judicial de la parte actora. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES.** Sírvase Proveer.

La Sustanciadora,

Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **4429.**
RADICACIÓN No: **031 2019 00130 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2021.

Solicita la apoderada judicial de la parte actora que se decrete la terminación del proceso por pago total de obligación y costas, de acuerdo al articulo 461 del C.G.P, así mismo, que se entreguen los títulos que obran a órdenes del proceso.

por lo tanto, una vez revisada la viabilidad de la solicitud teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total, el levantamiento de las medidas previas y, sin condena en costas.

igualmente, una vez verificado el portal web del Banco Agrario se encontraron títulos judiciales pendientes de pago para este proceso, por valor de $6.772.000,00, los cuales se ordenarán a favor de la parte actora según la solicitud.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS - COOPTECPOL** en contra de **DAGOBERTO ADRADA** por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2. **DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno**. En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3. **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
Embargo del 50% de la mesada pensional que devenga el demandado DAGOBERTO ADRADA CC.14.433.526 como pensionado de COLPENSIONES.	*1479 del 10 de junio de 2019 proferido por el Juzgado 31 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 6 del C.2).*

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** https://www.ramajudicial.gov.co. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4. **POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. MARGARITA MARIA SALCEDO ARIZA identificado(a) con cedula de ciudadanía 31644154 de los títulos judiciales por la suma de **$ 6.772.000,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002518346	9002451116	COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2020	NO APLICA	$ 100.000,00
469030002518347	9002451116	COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2020	NO APLICA	$ 100.000,00
469030002518348	9002451116	COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2020	NO APLICA	$ 100.000,00
469030002518349	9002451116	COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2020	NO APLICA	$ 200.000,00
469030002527381	9002451116	COOPERATIVA COOPTECP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	$ 403.752,00
469030002537805	9002451116	COOPERATIVA COOPTECP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2020	NO APLICA	$ 403.752,00
469030002546527	9002451116	COOPERATIVA COOPTECP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2020	NO APLICA	$ 403.752,00
469030002556676	9002451116	COOPERATIVA COOPTECP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	$ 403.752,00
469030002569760	9002451116	COOPERATIVA COOPTECP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2020	NO APLICA	$ 403.752,00
469030002586474	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	$ 403.752,00
469030002598829	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2020	NO APLICA	$ 403.752,00
469030002608840	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	$ 417.913,00
469030002617916	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2021	NO APLICA	$ 417.913,00
469030002629706	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2021	NO APLICA	$ 417.913,00
469030002639996	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2021	NO APLICA	$ 417.913,00
469030002649248	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2021	NO APLICA	$ 417.913,00
469030002661131	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2021	NO APLICA	$ 417.913,00
469030002674198	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	$ 417.913,00
469030002684536	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2021	NO APLICA	$ 417.913,00
469030002694921	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2021	NO APLICA	$ 102.432,00
					Total Valor	$ 6.772.000,00

5. **ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

6. **Sin costas**

7. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.84 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 04 de noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 003 2019 00767 00
AUTO No. 4435.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2021.

En atención al escrito remitido por el Banco Occidente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGRÉGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el escrito, proveniente del **Banco Occidente**, por medio del cual informa:
"

Señor(a)(es):
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Doctor (a): JORGE MUNOZ GUTIERREZ
ED BELLINI CL 21 RTE 6AN 49
CALI

Radicado: 76001400300320190076700
Oficio: 0022177

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 16-09-2021, recibido el día 12-10-2021, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	CUENTA	OBSERVACIONES
LUIS ALFONSO CAICEDO TORRES	16771856		54, 10

54: Informamos que no fue posible atender su medida de desembargo, debido a que el cliente se encuentra embargado por otro ente
10: Adicionalmente informamos, que consultada nuestra base de datos, la(s) demás persona(s) y/o firmas relacionadas en el oficio del asunto no posee(n) vínculo(s) con el Banco a través de Cuentas Corrientes, Cuentas de Ahorros y/o Depósitos a Termino a Nivel Nacional.

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

"

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.84 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 4 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ

RAD. 004 2014 00809 00
AUTO No. 4438.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2021.

En atención al escrito allegado por el pagador compraventa y joyería elite, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGA Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada, la consignación realizada por el mes de septiembre de la anualidad, por el pagador COMERCIALIZADORA METALGOLD S.A.S, por el valor de $ 52.695.

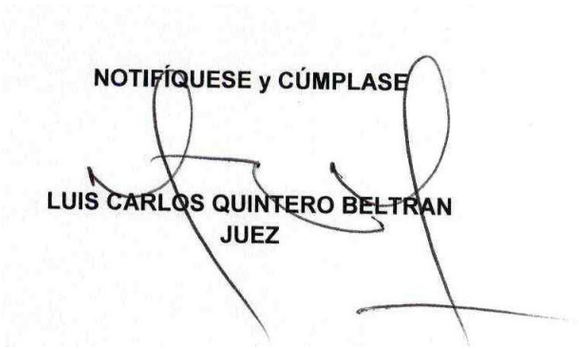

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.84 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 4 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ

RAD. 007 2013 00620 00
AUTO No. 4400.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2021.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de enviar confirmación de pago de los depósitos judiciales al banco agrario, en virtud que en el plenario del proceso obra constancia de secretaría -Área de Depósitos Judiciales- del 8/10/2021 donde informa que ya se encuentran elaboradas las ordenes y pendientes de reclamar en dicha entidad, aunado a esto también se informa que los títulos no tienen el monto establecido para ser confirmados, el cual es de 15 salarios mínimos legales vigentes, *según lo establecido en el artículo 15 del Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021.*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.84 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 4 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ

RAD. 008 2018 00519 00
AUTO No. 4402.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2021.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de enviar confirmación de pago de los depósitos judiciales al banco agrario, en virtud que en el plenario del proceso obra orden de pago, elaborada el 1/10/2021 por el valor de **$ 1.002. 992.oo** y pendientes de reclamar en dicha entidad, aunado a esto también se informa que los títulos no tienen el monto establecido para ser confirmados el cual es de 15 salarios mínimos legales vigentes, según lo establecido en el artículo 15 del Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021.

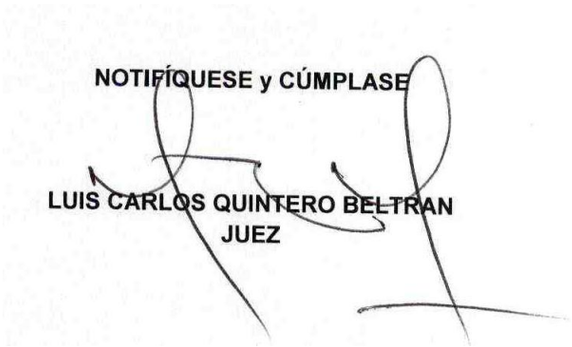

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.84 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 4 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ

RAD. 013 2018 00621 00
AUTO No. 4439.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, CDT"S que pertenezcan al demandado **MARTIN FERNANDO VARGAS MARTINEZ** con C.C. Nro. 16.359.337,para el Banco ITAU. **Limítese el embargo a la suma de $ 42.738.900.oo, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso**.

SEGUNDO: Por secretaría, LIBRESE oficio a los Gerentes de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

TERCERO: ESTESE A LO RESUELTO en el auto 2974 del 26 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.84 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 4 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ

RAD. 014 2018 00907 00
AUTO No. 4434.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2021.

En atención al escrito remitido por la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI -SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA-**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas, la devolución del despacho comisorio No. 009 de fecha 25 de marzo de 2.021, allegado por **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA**. - sin diligenciar-, en razón a que por parte de la dra. MARTHACECILIA VILLAFAÑE BRICEÑO se solicitó la suspensión de la misma en virtud a que una vez verificado el certificado de tradición se evidencia que la medida cautelar fue levantada según la anotación No.16 registrada en el Certificado de Tradición del bien inmueble con MI 370-431434, cancelando la providencia judicial de embargo registrada en la anotación No. 15. “ESPECIFICACIÓN: EMBARGOEJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL RAD: 2018-00907-00”

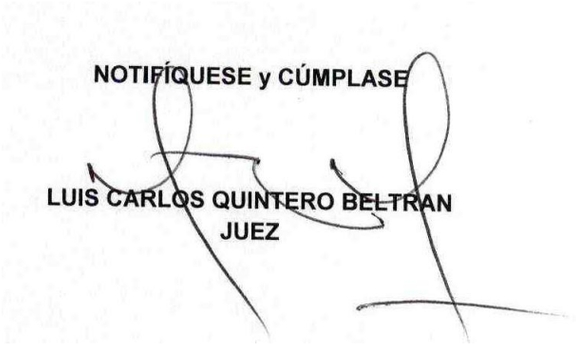

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.84 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 4 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ

RAD. 015 2018 00912 00
AUTO No. 4403.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2021.

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR LA SOLICITUD DE REQUERIR a la entidad bancaria BBVA, toda vez que a folio 6 del cuaderno de medidas se encuentra respuesta de la entidad bancaria donde informa:
“

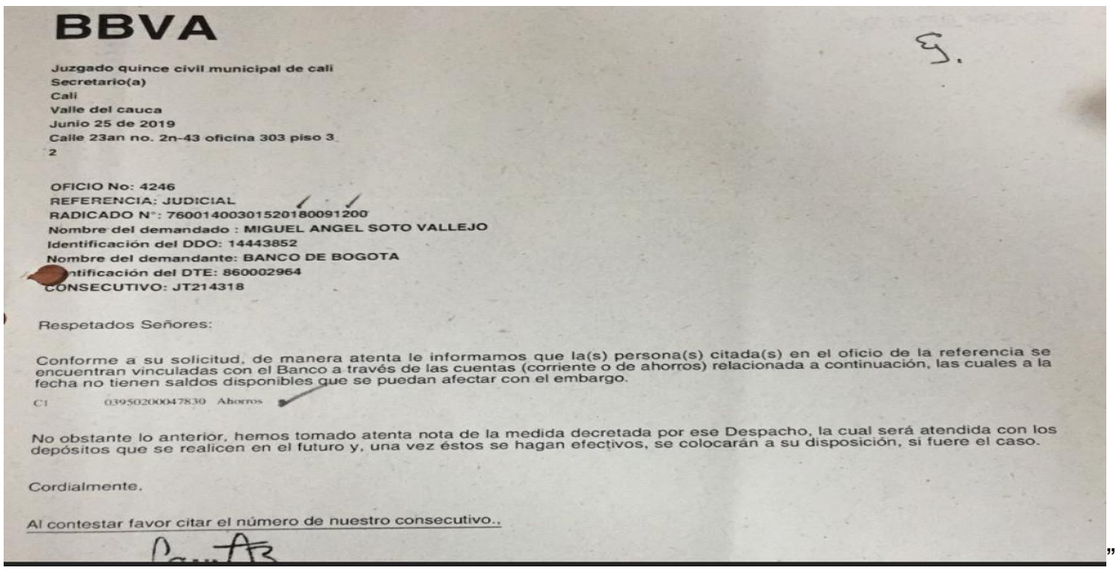

BBVA

Juzgado quince civil municipal de cali
Secretario(a)
Cali
Valle del cauca
Junio 25 de 2019
Calle 23an no. 2n-43 oficina 303 piso 3
2

OFICIO No: 4246
REFERENCIA: JUDICIAL
RADICADO N°: 76001400301520180091200
Nombre del demandado : MIGUEL ANGEL SOTO VALLEJO
Identificación del DDO: 14443852
Nombre del demandante: BANCO DE BOGOTA
Identificación del DTE: 860002964
CONSECUTIVO: JT214318

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

C1 039502000047830 Ahorros

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo..

”

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.84 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 4 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ

RAD. 017 2016 00131 00
AUTO No. 4401.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2021.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA actualizar los oficios Nos. 02-2604 y 002-02605, obrante a folios 31 y 32 del cuaderno medidas, y remitirlo al correos electrónicos de la entidad correspondiente y al correo de la parte demandante el cual es: abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com , conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.

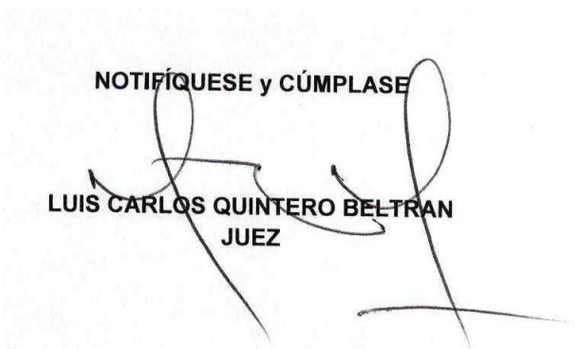

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.84 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 4 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ

RAD. 025 2020 00001 00
AUTO No. 4437.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2021.

En atención al escrito remitido por la Secretaría de Seguridad y Justicia del Municipio de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRERGAR a los autos para que obre la constancia de diligenciamiento del despacho comisorio No 31 del 26 de octubre de 2020, proferido por la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE CALI**. Póngase en conocimiento de la parte actora.

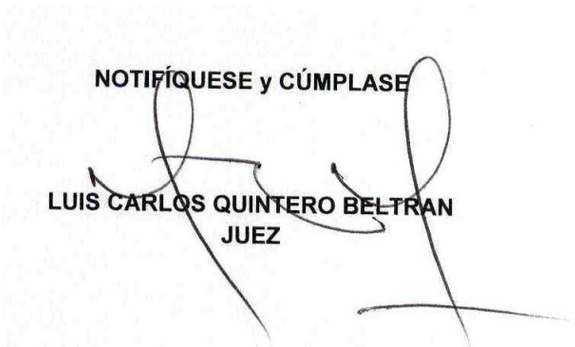

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.84 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 4 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ